

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva (H), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RAD: 41298-31-03-002-2022-00091-01 (ASC)**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE NÍVER CORTÉS HUERTAS CONTRA  
JOSÉ ARLEMT LEÓN ROJAS.**

Del examen preliminar realizado al presente asunto, se advierte que el *a quo* concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante principal contra la sentencia del 27 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H). En efecto, a partir del minuto 1:22:48 de la grabación inserta en el archivo No. 74 del cuaderno de primera instancia, anexo al expediente digital, el juez anunció: "*...habida consideración que se trata de una sentencia que es declarativa, pero a su vez es de condena, se concede en el efecto suspensivo...*". Lo anterior, pese a que en el acta de la sesión se plasmó que la alzada se había dispensado en el efecto devolutivo.

El inciso 2º del artículo 323 del Código General del Proceso dispone que "*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones, y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación*".

En el presente caso, se denegaron las pretensiones de la demanda principal, pero en su lugar, las pretensiones de la demanda en reconvención se despacharon en sentido favorable, motivo por el cual, la alzada debió concederse en el efecto

devolutivo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 325 del C.G.P., el despacho proceder a hacer el ajuste correspondiente.

Así las cosas, conforme se presentó el recurso de apelación por la parte demandante principal contra la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, así como los reparos concretos formulados en contra de la aludida decisión, de acuerdo con los artículos 322, 323 y 327 del Código General del Procesal se dispone su **ADMISIÓN** en el efecto devolutivo. Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** lo aquí decidido al juzgado de origen.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, y en caso de no realizarse solicitudes probatorias en esta instancia, una vez ejecutoriada esta providencia, concédase el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que sustente la alzada, sin perjuicio de tomarse en consideración el escrito allegado de manera preliminar, el 18 de julio de 2023; una vez vencido el anterior término córrase traslado a la parte no recurrente por el lapso de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene haga uso de su derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
**Magistrada**

Firmado Por:  
Gilma Leticia Parada Pulido

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccc1e7008bba4bb38d5429dd54278223cb0bcc83d4c2de79c3670c29b63f08e**

Documento generado en 23/01/2024 09:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**